Auto sustanciación	V-186
Radicado	05266 40 03 002 2020 00625 00
Proceso	Ejecutivo Singular – Menor cuantía.
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Carlos Mario Molina Arredondo
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

1.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica de notificación del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.

2.- Deberá informarse el domicilio de la parte demandada, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicar el número de identificación del representante legal de la parte demandante, lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez